

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
AGR-88/2025	
BOCyL	
	SI ☐
	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AGRICULTORES Y GANADEROS, PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN, DURANTE EL VERANO DE 2025.

Debido a los numerosos incendios forestales sufridos en Castilla y León, se adoptó el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025.

De conformidad con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado acuerdo, la Junta de Castilla y León por Acuerdo de 28 de agosto de 2025 ,autorizó a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para la concesión directa de subvenciones a favor de 460 agricultores y ganaderos profesionales, titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025, que se relacionaban en su anexo II, por un importe total de dos millones quinientos treinta mil euros (2.530.000 €), en los términos previstos en su anexo I. En base a dicho acuerdo, se dictó la ORDEN AGR/978/2025, de 28 de agosto, de concesión de dichas ayudas.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El mencionado Acuerdo de 28 de agosto de 2025 de la Junta de Castilla y León estableció una ayuda mínima de 5.500 euros para agricultores y ganaderos profesionales que se percibiría una sola vez por cada titular de explotación afectado y precisaba que en el caso de que la valoración de daños en superficies agrícolas superase dicho importe, no sería necesario para incrementar la ayuda mínima la presentación de declaración responsable al respecto. Sin embargo, sí serían exigibles declaraciones responsables para aquellos agricultores y ganaderos profesionales que hubiesen sufrido pérdidas de ganado, colmenas, instalaciones o cercados y cuya valoración superase dicha cuantía mínima.

Por lo que respecta a los agricultores y ganaderos no profesionales, en el citado acuerdo de 28 de agosto de 2025, no se les reconoció una ayuda mínima, si bien se señaló que serían perceptores de ayuda en función de los daños declarados, con las condiciones que se determinarán en próximos acuerdos de la Junta de Castilla y León, y siempre que hubiesen presentado la solicitud única de la PAC en el año 2025 en Castilla y León o bien hubiesen realizado la correspondiente declaración en los registros oficiales establecidos al efecto.

Todo ello sin perjuicio de los posteriores acuerdos que se dictasen en función de las sucesivas órdenes que dicte la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y/o en función de circunstancias, en su caso, recogidas en las declaraciones responsables de daños que realicen los agricultores, apicultores y ganaderos.

Se ha elaborado una nueva relación de beneficiarios de ayudas directas destinadas a agricultores y ganaderos profesionales y no profesionales, que han sufrido pérdidas de producción agrícola, muerte de animales o destrucción de colmenas en sus explotaciones agrarias, ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León, durante el verano de 2025. Dicha relación consta de 13 beneficiarios, de los cuales 11 son agricultores o ganaderos profesionales que han sido beneficiarios en anteriores acuerdos, si bien, la valoración de los daños por pérdidas de producción agrícola o muerte de animales, son superiores al importe concedido, tal y como figura en el anexo II, y 2 son apicultores no profesionales que se incluyen en anexo III, que han sufrido pérdida de colmenas y no figuraban en acuerdos anteriores.

En esta subvención directa concurren las mismas razones de interés público, social y económico que se invocaron en los acuerdos anteriormente citados, teniendo en cuenta que, en Castilla y León, los efectos de los incendios sobre el sector agrario han sido devastadores dada la superficie de cultivo quemada y la pérdida de ganado y colmenas. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los agricultores y a los ganaderos que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos este año 2025, para ciertos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en municipios afectados por incendios.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

En consecuencia, y a tenor del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se considera oportuno proponer a la Junta de Castilla y León la autorización de concesión de directa de subvenciones a favor de los 11 agricultores y ganaderos profesionales que se relacionan en el anexo II y los 2 apicultores no profesionales que figuran en el anexo III, por un importe total de treinta y tres mil veintidós euros y ochenta y un céntimos (33.021,81 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla para 2024, prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2025, en los términos previstos en el anexo I.

ACUERDO:

María González Corral

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AGRICULTORES Y GANADEROS, PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN, DURANTE EL VERANO DE 2025.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar la pérdida de producción agrícola y muerte de ganado y colmenas.

Finalidad: Proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial

A efectos del presente acuerdo se entenderá por zonas afectadas las incluidas en los términos municipales que figuran en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto, en la ORDEN MAV/967/2025, de 26 de agosto, y en la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, y en la ORDEN MAV/1078/2025, de 29 de septiembre, por la que se completa el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025 utilizando los datos actualizados de los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

1.-La cuantía de las ayudas se ajustará a los baremos establecidos en el Anexo I del Acuerdo de la Junta de Castilla y León 28 de agosto de 2025 que son:

a) En el caso de los agricultores y ganaderos del anexo II, los baremos son:

1º) En el caso de las subvenciones destinadas a paliar los daños en la producción agrícola, los importes serán calculados según el tipo de cultivo, asignándose un importe de 130 euros por hectárea a los cultivos herbáceos no cosechados, 240 euros por hectárea a los cultivos leñosos y 18 euros por hectárea a las superficies de pastos.

2º) En lo que se refiere a las subvenciones por la muerte, pérdida o sacrificio de ganado bovino, ovino y caprino, los importes se calcularán por los animales afectados y por los baremos oficiales establecidos en el Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles. En cuanto al ganado equino la ayuda será equivalente a la del ganado bovino.

En cuanto al ganado porcino el importe será de 600 € por UGM.

En el caso de las aves, el importe se calculará con base en el Real Decreto 823/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas nacionales de control de Salmonella en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género Gallus gallus y de manadas de pavos reproductores.

No obstante, para la determinación de la cuantía de la indemnización en el caso de las perdices y los conejos se ha tenido en cuenta, la Orden APA/422/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones y las especies asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y los valores unitarios de la tarifa general ganadera, comprendida en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados establece, en su artículo 9.1. que *“el valor unitario elegido libremente por el ganadero, a efectos del cálculo del capital asegurado, podrá oscilar entre el intervalo máximo y mínimo establecido en el Anexo II”*. Así para realizar la estimación de la indemnización por muerte de perdices a término (180 días), para repoblación de caza, se ha optado por la media entre los valores máximo y mínimo. Respecto a las explotaciones cunícolas de producción standard (Clase I) se ha optado por la media entre los valores unitarios máximo y mínimo, teniendo en cuenta el tipo de animal, hembra reproductora y cebo.

b) A los apicultores no profesionales del anexo III y a los apicultores profesionales del anexo II que cuentan con colmenas destruidas, los importes se calcularán con base a las colmenas efectivamente afectadas, tomando como referencia un valor de 150 euros por colmena.

2.- Para la determinación de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de los titulares de explotaciones que figuran en el anexo II, se les ha calculado el importe total por pérdida de superficie agrícola y animales, restando la cantidad percibida en acuerdos anteriores.

3. La cuantía mínima de la subvención será de 100 euros, dado que en el caso de que los daños sean inferiores a 100 € no se tendrá derecho a la percepción de la ayuda y la cuantía máxima de la subvención para cada beneficiario será de 18.000 euros.

Cuarta. Beneficiarios

A efectos de lo establecido en el presente acuerdo se considerarán beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias y ganaderas dañadas y ubicadas en municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025 que cumplan los siguientes requisitos:

1. En el caso de agricultores y ganaderos profesionales, haber presentado la solicitud única de la PAC de 2025 en Castilla y León, y cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas deberán figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

b) En el caso de personas jurídicas:

b.1) Las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

b.2) Las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos y sociedades civiles sin objeto mercantil, se considera profesional cuando al menos uno de los comuneros o socios figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen.

b.3) Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

2.- Los apicultores deben haber realizado la declaración anual según normativa sectorial y, en su caso, las comunicaciones de traslado.

3.- Los ganaderos profesionales y no profesionales deben haber presentado una declaración responsable a efectos de valorar los daños sufridos en su explotación, en la que han declarado haber sufrido pérdidas de ganado o colmenas en ubicaciones de los municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2025 y haber cumplido con sus obligaciones de comunicar las bajas en el registro correspondientes y/o acreditar la muerte o sacrificio de los animales, o destrucción del colmenas.

Quinta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los agricultores y apicultores se obtienen de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de las declaraciones responsables presentadas por estos.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas, excluyendo en todo caso las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Séptima. Ejecutividad de la subvención

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el Bocyl de la orden de la consejera por la que se concedan.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Octava. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes de ayudas de la PAC 2025.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Novena. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librará un único pago por beneficiario.

Décima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.